DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. **292**- 2026RES-400.300.24-001038CNSC - del 7 de enero de 2026, conformó la lista de elegibles para proveer UN (1) empleo(s) de Carrera Administrativa Secretario, Código 440, Grado 16, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, distinguidos con el código OPEC 221747, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la normatividad vigente.

DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

Que, en cumplimiento a la lista de elegibles establecida por la Resolución **292-**2026RES-400.300.24-001038 del 7 de enero de 2026 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); mediante el Decreto 027 del 05 de febrero de 2026, se procedió al nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA FAILADEY VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.414.672; en el empleo identificado con la OPEC 221747, denominado Secretario, Código 440, Grado 16. En consecuencia, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **SHAVELY ALVIS AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1112778842, quien venía desempeñando en el referido empleo

Que la servidora pública **MARIA FAILADEY VELEZ**, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07. No obstante, mediante la Resolución No. 088 del 04 de marzo de 2025, el Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano le confirió ***encargo*** para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del cual es titular la servidora pública **MARÍA FAILADEY VÉLEZ**, se encuentra nombrada en ***encargo*** la servidora pública **BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.762.622.

Que, a su vez, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, del cual es titular la servidora pública **BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ**, se encuentra nombrado en provisionalidad el servidor público **HÉCTOR MANUEL TORO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.792.223.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 0-1016 del 13 de febrero de 2026, la servidora pública **MARIA FAILADEY VELEZ**; presentó renuncia al ***encargo*** del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09; con el propósito de retornar al cargo del cual es titular con derechos de carrera administrativa y, posteriormente, tomar posesión del empleo Secretario Código 440 Grado 16, en periodo de prueba, en modalidad de ascenso; garantizando así la provisión efectiva del empleo en periodo de prueba bajo dicha modalidad.

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Articulo 2 del Decreto 770 de 2021, disponen que toda persona que desempeñe un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, y que la

DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de manera espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, siendo irrevocable una vez aceptada.

Que analizada la solicitud presentada y teniendo en cuenta que no existen motivos de conveniencia pública que impidan su aceptación, este Despacho la encuentra procedente y considera viable aceptar la renuncia al encargo.

Que, una vez aceptada la renuncia al encargo presentada por la servidora pública MARÍA FAILADEY VÉLEZ respecto del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, esta deberá retornar al ejercicio del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del cual es titular con derechos de carrera administrativa. En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo conferido a la servidora pública BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ, quien venía desempeñando dicho empleo.

Que, como efecto de la finalización del encargo en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, la servidora pública BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ deberá reasumir el empleo del cual es titular, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, con derechos de carrera administrativa. En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del servidor público HÉCTOR MANUEL TORO CANO, quien venía desempeñando este último empleo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> "***Terminación de encargo y nombramiento provisional***. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados." (negritas y subraya fuera del texto)*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

> *"(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" (Subrayado por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-096 2018, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

(...)

"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa".

(..)

"Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles".

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, no habrá lugar a la interposición de recursos contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se presenta en el presente caso.

Que el presente acto administrativo se expide debidamente motivado en las razones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y en la Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, en el parágrafo del artículo 38, permite efectuar nombramientos en los cargos que deban proveerse para garantizar la prestación normal y continua del servicio público, siempre que se trate de faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en consecuencia, se hace procedente aceptar una renuncia a un encargo, dar por terminado un encargo y dar por terminado un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptación de renuncia al nombramiento en encargo. Aceptar la renuncia presentada por la servidora pública **MARÍA FAILADEY VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.414.672**, al nombramiento en **encargo** conferido en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, la servidora pública **MARÍA FAILADEY VÉLEZ** retornará al empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento en encargo de la servidora pública **MARIA FAILADEY VELEZ**, será un día antes de su posesión en **período de prueba** – modalidad de ascenso, en el empleo de **Secretario**, **Código 440, Grado 16**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; de lo cual la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano informará.

ARTÍCULO SEGUNDO. Terminación de nombramiento en encargo. Dar por terminado el nombramiento en encargo conferido a la servidora pública **BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.112.762.622**, en el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07,** de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, la servidora pública **BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ** retornará al ejercicio de sus funciones en el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03,** del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La terminación del nombramiento en encargo será efectiva a partir de la fecha de la terminación del encargo de la servidora pública **MARÍA FAILADEY VÉLEZ**, en el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 09**. La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano comunicará oportunamente esta decisión a las servidoras públicas mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Terminación de nombramiento en provisionalidad. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del servidor público **HÉCTOR MANUEL TORO CANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.112.792.223**, en el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03,** de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago.

DECRETO No. 078
(20 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, GARANTIZANDO LA PROVISIÓN DE UN EMPLEO EN PERIODO DE PRUEBA DENTRO DE UN PROCESO PÚBLICO DE MERITOS".

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del nombramiento en provisionalidad será efectiva a partir de la fecha de la terminación del encargo de la servidora pública **BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ** en el empleo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07**. La Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano comunicará oportunamente esta decisión a las personas interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
MARIA FAILADEY VELEZ	mafayve@hotmail.com
BRISA LISSETH GALLEGO MUÑOZ	brisagallego87@gmail.com
HECTOR MANUEL TORO CANO	toroenap@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los 20 FEB 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó: *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*